



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 586 00			
DEMANDANTE	Ismael Niño Correa	DOC. IDENT.	1.096.203.185
DEMANDADA	Morelco S.A.S., Ecopetrol S.A. y Cenit transporte y logística de Hidrocarburos		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones sociales y beneficios convencionales		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda Cenit S.A.S. solicitó la adición del auto proferido el pasado 6 de febrero de 2024, debido a que el despacho no se pronunció respecto de los llamamientos en garantía propuestos en contra de Morelco S.A.S. y Confianza S.A.; por lo tanto, al verificar el expediente, encuentra el despacho que en efecto se encuentra pendiente la calificación de los llamamientos en garantía referidos.

Por otro lado, se evidencia que COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto por Ecopetrol S.A. dentro del término.

En consecuencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** contra las sociedades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A. y MORELCO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que se sirva contestarlas por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado electrónico por medio del cual notifique el presente proveído.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de los llamamientos en garantías a **MORELCO S.A.S.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante.**

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **CONFIANZA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda y al llamamiento en garantía allegado y que fue propuesto por Ecopetrol S.A. cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b5f2d411b92d3ed9770490408e815688f81727f383864c795c6254a2b40190**
Documento generado en 26/02/2024 07:44:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>